

trario a la clasificación por las razones que en el mismo se detallan:

Resultando que por la Sección, y para disponer de un más autorizado parecer en orden a la clasificación pretendida, se interesó informe de la Dirección General de Bellas Artes, el que ha sido emitido con fecha 25 del pasado mes en el sentido de que «debe ser alentada y apoyada oficialmente la Fundación «Ramón de Batllé», radicada en la localidad de Ruidellots de la Selva (Gerona), y clasificada como Fundación benéfico-docente a todos los efectos por su carácter y significación, y teniendo en cuenta la finalidad perseguida, los medios disponibles y su asegurada permanencia, según las cláusulas de la escritura fundacional y de los Estatutos»;

Vistos los artículos de pertinente aplicación del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y de la Instrucción del Reino de fecha 24 de julio de 1913;

Considerando que en el presente expediente es obligado distinguir entre el fin principal e inmediato de la Fundación, que no es otro que el de crear un Museo de Arte Contemporáneo, y los fines accesorios y remotos de la misma (biblioteca de Arte Contemporáneo, residencia, sala de actos, congresos, exposiciones, Centros de enseñanza, editorial y becas);

Considerando que, en cuanto a la primera y fundamental finalidad, la existencia de la finca donada por el fundador es base suficiente y adecuada para la instalación en ella del Museo de Arte Contemporáneo, conforme se deduce de los informes técnicos que obran en el expediente, emitidos por los Arquitectos y Médico que los suscriben, finca que habrá de ser acondicionada y decorada por el fundador para el Museo y cuya dotación de obras se hará a costa de las donaciones perpetuas y gratuitas que habrán de efectuar los miembros artistas del Patronato, en número de cuatro cuadros cada uno, y que, en definitiva, para el funcionamiento y sostenimiento de este Museo se podrá contar con la subvención personal que el señor Batllé se compromete a prestar en la cuantía necesaria, lleva a estimar, de acuerdo con el acertado parecer de la Dirección General de Bellas Artes, la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de las Bellas Artes, con los cuales la Institución, como Fundación benéfico-docente puede subsistir con independencia económica, sin tener que ser socorrida por el Estado ni otra persona de derecho público;

Considerando que en cuanto a los fines accesorios y remotos de la Fundación, si bien se les pueda considerar como de benéfico-docentes, no existe en el acta de constitución, ni en los Estatutos, ni en ningún documento anejo relación autorizada de los bienes que pudieran serle aplicables a su efectividad, sino únicamente relación de posibles fuentes de ingreso, pero de forma indeterminada en cuanto a capital o rentas.

Considerando que en la escritura fundacional se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, cuya aprobación es procedente por ser la exposición expresa de la voluntad del fundador, pero dado que en la Sección de Fundaciones del Departamento, por disponerlo así el Real Decreto de 10 de julio de 1913, debe haber constancia de las escrituras o títulos fundacionales con las modificaciones que en los mismos se hagan, así como de cuantos datos se refieren a las mismas, no se opone, por tanto, a la legislación vigente ni a la voluntad de los fundadores el que por el Patronato, a efectos informativos y sin que ello suponga aprobación o disconformidad, remita oportunamente al Protectorado información sobre la situación de los bienes (en especial sobre los cambios que puedan experimentar) y, cuando ello haya tenido lugar, las modificaciones sobrevenidas en los componentes del Patronato, así como, cuando sea solicitada, la prueba de que ésta se ajusta a la moral y a las leyes en el cumplimiento de los fines, debiendo también tenerse presente que toda modificación de Estatutos o declaración de incapacidad de la Fundación para el cumplimiento de sus fines necesita su tramitación y aprobación por este Protectorado y que el producto obtenido por la venta de sus bienes inmuebles, en su caso, debe ser invertido en láminas de la Deuda por exigencia ineludible del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular, dedicada al fomento de las Bellas Artes, la Fundación «Ramón de Batllé», cuyo fin primordial es el establecimiento de un Museo de Arte Contemporáneo en la localidad de Ruidellots de la Selva (Gerona) en la finca donada por el fundador, denominada «Manso Vila».

2.º Que la precitada finca, sede de la Fundación y del Museo de Arte Contemporáneo, que aparece descrita en el artículo sexto, apartado a), de la escritura fundacional, debe ser inscrita a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, dándose cuenta posterior del cumplimiento de este requisito a este Protectorado.

3.º Que en cuanto a los fines accesorios y mediatos que tiene previstos la Fundación en el artículo sexto de los Estatutos, si bien se declara su naturaleza benéfico-docente, su implantación deberá ser autorizada por el Protectorado, previa justificación de los bienes que se asignen a su cumplimiento, de manera concreta en cuanto a valor y renta.

4.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura fundacional, con la salvedad anteriormente expuesta y con las advertencias contenidas en el último de los considerandos de la presente propuesta.

5.º Nombrar para el Patronato de la Fundación al mismo instituido por el fundador, o sea:

Presidente: Don Ramón de Batllé Casals.

Vocales natos: Don Modesto Cuijart, artista pintor, Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Contemporáneo; don José María Subirats, escultor; don Juan Hernández Pijuan, artista pintor; don Marcelo Marij, escultor; don Juan Bautista Chereau, artista pintor; don Rafael Santos Torroella, escritor, crítico y Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona; don Arnaldo Puig, sociólogo, crítico y Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona; don Arnaldo Puig, sociólogo, crítico y Profesor de la Escuela Superior Técnica de Barcelona; don Francisco Melich Mata, grabador, Director de la Sección de Grabado Artístico del Patronato; don Francisco Gadu Barba, Notario; don José Vidal de Llobatera, Arquitecto, y don Juan Olle Milá, Abogado, asesor jurídico de la Fundación.

Además formarán parte del Patronato otras diez personas que por notoriedad social y su amor a las Bellas Artes presten el experimentado apoyo de su prestigio y su posición a la voluntad y al entusiasmo del grupo iniciador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Muestra nacional doña Luisa de San Ceferino de Sotelo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa de San Ceferino de Sotelo, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1968, y la desestimación por silencio administrativo a recurso de reposición, el Tribunal Supremo en fecha 9 de diciembre de 1970 ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad, en parte, del expediente administrativo, desde el 12 de julio de 1968 en que por la aquí demandante, doña Luisa de San Ceferino de Sotelo, se interpuso recurso de reposición dentro del plazo legal, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo del mismo año, y en lo que exclusivamente se refiere a haber elevado a definitiva la adjudicación provisional de la tercera de las plazas anunciadas al turno de consortes en la ciudad de Valladolid, que tenía efectuada provisionalmente a favor de doña Felicísima Carrasco Domínguez, en 25 de marzo del propio año, en el Concurso General de traslados del Magisterio Nacional, convocado el 31 de octubre de 1967, y ratificado su decisión anterior de igual fecha de marzo de 1968, desestimatoria de la petición de participar en tal concurso y para tal plaza la señora ahora demandante, en razón al cargo y función que desempeñaba su cónyuge; y en su consecuencia, disponemos que dicho expediente, en lo que a la expresada plaza afecta, se reponga al momento procesal en que tuvo lugar la presentación del aludido recurso de reposición, a fin de que se cumpla en el mismo el trámite de audiencia prevista en el artículo 117, número 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y continúe el curso de su trámite y resolución con arreglo a derecho; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza la instalación de la subestación de transformación que se cita: 55SE45-6.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Subestación de transformación denominada «Urbanismo», sita en Villaverde Alto, zona urbanismo, que estará compuesta por dos módulos formados cada uno de ellos de la siguiente ma-

nera; Una posición de llegada para uno de los dos circuitos de Leganés a Villaverde; un transformador de 45/15 KV., de 12.000 KVA., cuyo secundario queda conexonado a un sistema de barras a 15 KV., con dos posiciones para salida de alimentadores locales y otra posición para alimentación de una batería de condensadores de 2.400 KVAR. El transformador del módulo número 2, de momento es de 6.000 KVA. Los dos sistemas de barras, a 15 KV., de cada módulo pueden acoplarse en caso necesario. Se dispone de un transformador para suministro de servicios auxiliares a 15.000/220-127 voltios de 10 KVA.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales generadoras de energía eléctrica, líneas eléctricas de alta tensión y estaciones transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la subestación de transformación solicitada por Iberduero, debiendo dicha Sociedad, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos.—1.978-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita: 55SE45-9.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas:

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., una subestación de transformación que se denominará «Valdemoro», sita en las afueras del pueblo de Valdemoro (Madrid), zona oeste, que estará compuesta por dos módulos formados cada uno de ellos por una posición de llegada de línea a 45 KV. (en el módulo I, que es el que ahora se instala, la línea será la de Pinto-Valdemoro); un transformador de 3.000 KVA., a 45/15 KV., cuyo secundario se conexonará con un sistema de barras (seccionable en dos partes) con seis posiciones de salida de alimentadores locales y comarcales (dos para la circunvalación de Valdemoro; tres, a Chinchón, Grifón y Pinto, y una, en reserva); una posición se empleará para alimentación de una batería de condensadores de 1.800 KVAR. De momento no se instala en su parte de 45 KV. más que un módulo, pudiéndose el día que se instala el segundo disponerse de conexión entre las dos llegadas de líneas a 45 KV.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos.—1.979-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita: 55SE45-10.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas:

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., una subestación de transformación denominada «Humanes», sita en el kilómetro 5,2, margen derecha, de la carretera de Fuenlabrada a Grifón, y estará compuesta por un dispositivo de selección de los dos líneas de llegada, a 45 KV., Leganés-Humanes I y II (de las cuales se instalará de momento la número I); un transformador de 45/15 KV. de 3.000 KVA., cuyo secundario quedará conexonado a un sistema de barras simple a 15 KV., que además tiene cuatro posiciones de salida de alimentadores comarcales (de los cuales de momento se equipan tres: a Humanes, Moraleja de Enmedio y Grifón). Una posición se destina para alimentación de una batería de condensadores de 1.800 KVAR.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el complementario de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos.—1.980-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita: 55SE45-11.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas:

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., una subestación de transformación que se denominará «San José de Valderas», sita en la margen izquierda de la carretera de Alcorcón a Leganés, y estará compuesta por dos posiciones de llegada de los circuitos I y II de la línea Leganés-Valderas-Móstoles (de las cuales se equipará de momento solamente la del circuito I); dos transformadores a 45/15 KV., de 12.000 KVA. cada uno, de los cuales, igualmente de momento, sólo se equipará uno de ellos por ahora. Un sistema de barras simple a 15 KV. con diez posiciones, de las cuales dos se destinan al conexonado de los secundarios de los transformadores de potencia citados; siete para salida de alimentadores comarcales (Leganés, circuitos I y II; Alcorcón, circuitos I y II; Valderas, circuito II, y dos en reserva), y, por último, una posición se utilizará para el conexonado de las baterías de condensadores, con un total de 2.400 KVAR. Cuando se instale el segundo transformador, se instalarán los elementos necesarios para la selección y toma indistinta de las dos líneas de llegada a 45 KV.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos.—1.981-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la subestación de transformación que se cita: 55SE45-20.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas:

Esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., para instalar una subestación de transformación denominada «Getafe-Camino de los Estudiantes», sita en el Camino de los Estudiantes de Getafe (Madrid), compuesta por dos posiciones para llegada de la línea Leganés-Getafe, circuitos III y IV, de los cuales, por ahora, sólo se equipará el correspondiente al circuito III; dos transformadores a 45/15 KV., de 5.000 KVA. cada uno, de los cuales, de momento, se instalará nada más que uno de ellos; un sistema sencillo de barras, a 15 KV., con siete posiciones; dos se utilizarán para el conexonado de los secundarios de los transformadores de potencia citados, tres para salida de alimentadores comarcales a: Getafe, Leganés y otro en reserva, y salida de un enlace a 15 KV. con la subestación de Pinto; una posición se empleará para la batería de condensadores de 2.400 KVAR.

Completará la instalación el correspondiente equipo de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos.—1.982-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.210, interpuesto por don Fernando de la Cueva Vázquez, en representación de don Ramón Paúl Capdevila y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de diciembre de 1970, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.210 interpuesto por don Fernando de la Cueva Vázquez, en representación de don Ramón Paúl Capdevila y otros, contra resolución de fecha 18 de mayo de 1966, sobre denegación de autorización para corta forestal, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fernando de la Cueva Vázquez, en representación de don Ramón Paúl Capdevila y